

## FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA

### ESTATUTOS

#### CAPITULO I

##### NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1: NOMBRE. Se constituye en Bogotá, Distrito Capital, la “FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA”, que podrá denominarse “FUNDACIÓN ARTEBOCA”, como una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada según lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2: DURACIÓN. La duración de “FUNDACIÓN ARTEBOCA” será indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Junta General de Asociados, por mandato legal, por cambio del objeto social y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. DOMICILIO. “FUNDACIÓN ARTEBOCA” tendrá su domicilio en Bogotá, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas o dependencias a nivel nacional o en el exterior, a juicio de la junta general de asociados o el director ejecutivo.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a “FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA” no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables, transferibles, ni objeto de comercio por el asociado.

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL. LA FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA, es inspirada por EMISS BELBA CALDAS OROZCO, quien desde hace mas de 15 años se desempeña como artista con la boca, y quien ha visto las necesidades y toda la problemática social de las personas con cualquier discapacidad, por eso decidió buscar el apoyo dentro de sus amigos que tienen alguna limitación física y que se su actividad está enfocada a pintar con la boca y el pie, con ellos decide crear LA FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA, con el propósito de generar actividades educativas, recreativas y socio-culturales para que las personas con cualquier tipo de discapacidad desarrolle una actividad productiva, que le aporte a su familia y a la sociedad, y no ser una carga para los mismos.

Por lo tanto LA FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA, con el fin de desarrollar su objeto social tendrá las siguientes actividades:

1. ACTIVIDADES GRUPALES

Reunión social con dos o tres actividades de las cuales comprenden;

1. Aprendizaje
2. Socialización
3. Esparcimiento
4. Integración
5. Culturales
6. Salud recreacional

2. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1. Taller de sensibilización
2. Conferencia de superación personal
3. Expiaciones artísticas

3. ACTIVIDADES INTERNAS

1. Diseño y ejecución de proyectos socio-económicos dirigidos a la población con discapacidad.
2. Aceptar y dar donaciones en forma monetaria, bienes muebles e inmuebles que beneficien a las personas con discapacidad y sus familias.
3. La asociación podrá vincularse e integrarse a otras entidades que tengan el mismo propósito ya sea de carácter nacional o internacional para fortalecer el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1: “LA FUNDACIÓN ARTEBOCA” podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la Fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: PRINCIPIOS “FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA” se regirá por los siguientes principios: LIDERAZGO; COMPROMISO; TOLERANCIA; RESPETO A LA DIFERENCIA; HONESTIDAD; PARTICIPACIÓN CULTURAL; INTEGRACIÓN; EQUIDAD; AMOR PROPIO.

PARÁGRAFO 2: MISIÓN. La misión de “FUNDACIÓN ARTEBOCA”, Desarrollar actividades socio-culturales, capacitación y recreación que sensibilice a las personas sobre sus capacidades sin importar su condición física o económica, mostrando de una forma única, cómo la discapacidad no es un limitante para surgir en la sociedad y convertirse en seres auto-suficientes y pro-activos, llevando un mensaje de amor, vida y superación.

PARÁGRAFO 3: VISIÓN. La Fundación Arteboca Colombia, será para el año 2014 una organización estable y reconocida por entidades Nacionales y Extranjeras como

un grupo de éxito y de apoyo social y cultural, impulsando el uso de las capacidades y creatividad, no solo de sus miembros, sino también de los integrantes, colaboradores y estudiantes de las entidades y de la población que sean partícipes de nuestras Conferencias, Talleres, Clases y Exposiciones.

PARÁGRAFO 4: VALORES. Los valores constituyen en nuestro caso, la aplicación práctica de los principios que guían nuestras actitudes frente a las necesidades de nuestros asociados, como valores adoptamos los de la TOLERANCIA; RESPETO A LA DIFERENCIA; HONESTIDAD; INTEGRACIÓN; EQUIDAD; AMOR PROPIO.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: EL PATRIMONIO de “FUNDACIÓN ARTEBOCA” está constituido por:

- a. Por celebración de contratos y/o convenios para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas y entidades nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL DE “FUNDACIÓN ARTEBOCA” ES DE \$ 2'300.000.00

## CAPITULO III

### MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5: INTEGRAN LA FUNDACIÓN ARTEBOCA: La FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA se conformara por los siguientes grupos participativos.

1. LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores los asociados que participaron en la creación de la fundación y firmado el acta de Constitución.
2. LOS MIEMBROS INTEGRANTES. Serán todos las personas con o sin discapacidad que habiendo conocido de la Fundación y soliciten ser admitidos y estos a su vez sean aceptados por la Junta Directiva de Asociados.
3. LOS MIEMBROS HONORÍFICOS. Son miembros honoríficos de la Fundación:
  - a) Quienes por su importancia académica o servicios a la FUNDACIÓN ARTEBOCA, sean aceptados por la Junta Directiva de Asociados.
  - b) Las personas jurídicas o naturales, que se hayan destacado o tengan un reconocimiento social acorde al objeto social de la Fundación.

4. VOLUNTARIOS. Son personas naturales o jurídicas que ofrecen sus servicios, habilidades y conocimientos de forma gratuita, con el fin de beneficiar a los miembros de la Fundación.

5. BENEFICIARIOS. Son las personas en condición de discapacidad o sin discapacidad y cuidadores:

- a). Que directamente reciben los beneficios otorgados por la Fundación desde el momento en que se integra a la misma.
- b). Que indirectamente participa de las actividades realizadas por la Fundación.

ARTÍCULO 6: Los miembros fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General de la Fundación, y los miembros integrantes voz en todos los organismos de la Asociación. Los miembros honoríficos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de la Fundación. Los Miembros voluntarios y los beneficiarios indirectos no tienen ni voz ni voto.

PARÁGRAFO: No se reintegraran dineros en el momento de desvinculación.

#### CAPITULO IV.

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Son deberes fundamentales de los asociados.

- a) Conocer los principios básicos, al objeto social, estructura y estatutos que rigen la Fundación.
- b) Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, control, ejecución, auxiliares o de asesoramiento.
- d) Participar en los programas de formación que realice la Fundación.
- e) Cumplir regularmente con el pago de cuotas y demás contribuciones a favor de la Fundación dentro de los términos señalados por la Junta Directiva de Asociados.
- f) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Fundación.
- g) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos estatutarios y aceptar con buen desempeño las comisiones en que fuesen nombrados.
- h) Las demás que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 8: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Hacer uso de los servicios de la Fundación y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- b) Participar en las actividades y la administración de Fundación mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones asignadas por la Junta Directiva de Asociados o la Junta Directiva.

- c) Ser informado de la gestión y trabajo de la Fundación con las prescripciones y procedimientos establecidos en los estatutos.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Juntas Directiva de Asociados, de tal forma que por cada asociado corresponda un voto.
- e) Generar, utilizar y recibir los beneficios de los programas, planes y proyectos que ejecute la Fundación.
- f) Vigilar la gestión económica y financiera de Fundación.
- g) Presentar a los órganos directivos proyectos, iniciativas o recomendaciones o iniciativas, que tengan por objeto el mejoramiento del asociado o de la comunidad.
- h) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Junta Directiva conforme a los Estatutos y Reglamentos de la misma.

PARÁGRAFO. Para elegir y ser elegido, en general, para ejercer los derechos previstos, los miembros deberán estar a PAZ y SALVO por todo concepto con la Fundación, en la fechas que señalen la Junta Directiva de Asociados.

ARTICULO 9: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Fundación se pierde por:

- a) Retiro voluntario debidamente solicitado y aceptado por la Junta Directiva de Asociados o Junta Directiva. Solicitud que será resuelta, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. Esta modalidad de retiro sólo será procedente cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
- b) Por muerte del asociado.
- c) Por retiro forzoso originado en el incumplimiento reiterado de las obligaciones y actividades encomendadas, para que proceda se adelantará en todo caso el respectivo proceso disciplinario donde se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa. Esta pérdida de calidad de asociado será reglamentada y aprobada por la Junta Directiva de Asociados y presentada en las políticas y reglamentos internos.
- d) Por haber sido sancionado penalmente.

ARTICULO 10: REINGRESO. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Fundación y deseara posteriormente ingresar a ella, deberá acreditar nuevamente los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero tal admisión sólo podrá concederse tres (3) meses después del retiro y cancelación de los aportes reglamentarios.

ARTÍCULO 11: CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. La Junta Directiva de Asociados podrá decidir la exclusión de asociados a la Fundación por los siguientes hechos y cuando se encuentre incurso en una o varias de las siguientes causales:

- a) Por reiteradas infracciones a los principios que rigen esta Fundación a la disciplina, al estatuto, a los reglamento, a las decisiones de la Asamblea General de delegados o de la Junta Directiva de Asociados.
- b) Por apropiarse indebidamente para sí o a favor de terceros de dineros o recursos de la Fundación.
- c) Por haber sido removido del cargo de Junta Directiva de Asociados o de cualquier otro cargo directivo a causa de graves infracciones u omisiones en el ejercicio del cargo.
- d) Por atentar contra los bienes, honra, integridad y dignidad de personas asociadas, directivos, o fundadores o de la Fundación
- e) Por abstenerse reiteradamente de asistir a los eventos asociativos que se convoquen o abstenerse de elegir sin justificación a los delegados que le representará.
- f) Por propiciar, efectuar, suscribir, distribuir, publicar o emitir conceptos a nombre de la Fundación y sin la debida autorización.
- g) Por falsedad o negligencia en la presentación de los informes o documentos requeridos.
- h) Por cambiar la destinación de los recursos financieros sin la debida aprobación.
- i) Por hacer comentarios negativos en grupo, personales o a personas ajenas, que afecten el libre desarrollo de la Fundación.
- j) Por agresión física o verbal hacia compañeros, voluntarios, directivos u otras personas.
- k) Por presentarse en estado de embriagues o bajo la influencia de drogas psicoactivas.

ARTÍCULO 12: OTRAS SANCIONES. Cuando existieren faltas leves o atenuantes que a juicio de la Junta Directiva de Asociados no ameriten la exclusión de un asociado, se podrá optar previa reglamentación por:

- a) Por requerimiento o amonestación.
- b) Por suspensión temporal de derechos, esta no podrá exceder de 6 meses y en todo caso no exime del cumplimiento de las otras obligaciones.

## CAPITULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13: ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de “FUNDACIÓN ARTEBOCA” estarán a cargo de los siguientes órganos: a) Junta Directiva b) Representante Legal c) y Grupos participativos.

ARTÍCULO 14: LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIADOS la integran TODOS los asociados ACTIVOS siendo la máxima autoridad, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y miembros, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 15: Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Representante Legal y Asistente de Junta Directiva, hecha mediante comunicación por escrito, telefónicamente y/o por correo electrónico, dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días CALENDARIO de anticipación.

PARÁGRAFO UNO: si convocada la Junta, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Junio a las 5:00 p.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.

PARÁGRAFO DOS: La Junta Directiva de Asociados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación y si éste no concurre, por su suplente. En caso de no concurrir el Presidente, Vicepresidente y Asistente de junta directiva o Secretaria, deberán enviar un suplente, o la Junta Directiva designará de sus asociados quienes deban remplazarlos.

ARTICULO 16: LAS REUNIONES ORDINARIAS. Tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 17: LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan, por convocatoria del Representante Legal, Presidente y Asistente de junta directiva, el 20% de los asociados activos o por el revisor fiscal. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días calendario.

ARTICULO 18: Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 19: Si se convoca la Junta Directiva de Asociados y pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea ordinaria y no se presentará la mitad mas uno, de los asociados que componen con derecho a voz y voto, el Asistente de la Junta Directiva de Asociados, levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la Asamblea ordinaria la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la cual decidirá con un numero plural de asociados cualquiera que sea la asistencia de los mismos con voz y voto.

ARTICULO 20: HABRÁ QUÓRUM Para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 21: TODO ASOCIADO. Podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva de asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Junta Directiva de asociados.

ARTICULO 22: LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Asistente de junta directiva de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

ARTÍCULO 23: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIADOS:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos
- b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y vigilar su aplicación
- c) Aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación
- d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación
- e) Examinar las cuentas, balances, correspondencia y demás documentos de la Fundación
- f) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la Fundación
- g) Aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo, como integrantes, como miembros honorarios, voluntarios o beneficiarios
- h) Determinar el porcentaje que corresponda como ingreso para el patrimonio de la Fundación
- i) Solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del Representante Legal
- j) Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos y ejecutar actos relacionados con los objetivos de la Fundación superiores al monto de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- k) Expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos
- l) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por un periodo de dos (2) años.
- m) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente.
- n) Decretar, en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación.



## CAPITULO VI

### REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 24: LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Únicamente podrá realizarse a través de la Junta Directiva de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

## CAPITULO VII

ARTÍCULO 25: DE LA JUNTA DIRECTIVA INTEGRACIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva es el organismo permanente que dirige a la Fundación y está subordinada a las directrices y decisiones de la Junta General de Asociados estará integrada por cinco (5) miembros principales y serán elegidos por el sistema cuociente electoral, por la Junta General de Asociados para un periodo de dos (2) años. Que pueden ser reelegidos.

ARTICULO 26. La Junta Directiva, de su seno, elegirá al Director Ejecutivo su suplente, un Secretario y un Tesorero y los demás miembros principales tendrán el carácter de vocales. PARÁGRAFO. Quince (15) minutos después de la elección de la Junta Directiva en la Junta General de Asociados y antes de la clausura de la misma, esta se reunirá y elegirá sus dignatarios y dará a conocer los respectivos nombramientos.

ARTICULO 27: Para el cabal cumplimiento del artículo anterior en caso de retiro o renuncia de uno de los miembros de la Junta Directiva, asumirá entre uno sus miembros vocales.

ARTICULO 28. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente, Las reuniones ordinarias se realizarán una vez por mes y las extraordinarias por convocatoria del Director Ejecutivo o por la solicitud de por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva; al finalizar cada reunión ordinaria el Presidente convocará para la próxima reunión indicando, día, hora y lugar.

ARTICULO 29: QUÓRUM. Constituye Quórum decisorio en las reuniones de Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros. El voto por representación no tendrá validez. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 30: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Elegir sus dignatarios y expedir su propio reglamento. Tener a su cargo la administración de la Fundación y ejecutar las decisiones de la Junta General de Asociados cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos. Para tal fin deberá:

- a) Propender la cabal realización de los fines de la Fundación
- b) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de Asociados
- c) Fijar la cuantía de las contribuciones de los cargos de manejo

- d) Elaborar el plan de desarrollo económico de la Fundación, abrir cuentas bancarias a nombre de la Asociación la cual llevará la firma del Representante Legal y tesorero
- e) Elaborar los contratos, convenios y desarrollar las operaciones inherentes a la Fundación
- f) Aprobar los contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes
- g) Aprobar la estructura administrativa, la planta del personal y las escalas de remuneración de los trabajos realizados por los integrantes y voluntarios, de la Fundación
- h) Examinar, aprobar e improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a la Junta Directiva de Asociados.
- i) Decidir el ejercicio de acciones jurídicas y transigir cualquier tipo de litigio que tenga la Fundación o someterlo a arbitramento o conciliación.
- j) Aceptar la admisión de nuevos socios previo estudio de la solicitud correspondiente.
- k) Crear las secretarías o comités pertinentes para el buen desarrollo de la Fundación.

PARÁGRAFO: La Junta designara dos (2) miembros para que registren sus firmas en los bancos en donde se tengan cuentas. Sera obligatoria una de estas firmas más la del Representante legal, para cualquier movimiento bancario.

ARTICULO 31: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las decisiones de la Junta Directiva adquieren el carácter de obligatorias desde el momento en que sean comunicadas por cualquier medio a sus asociados.

#### DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTICULO 32: DIRECTOR EJECUTIVO: La “FUNDACIÓN ARTEBOCA” tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: Siendo el caso que el Director Ejecutivo sea el mismo fundador no podrá ser removido de su cargo, en agravante de;

- a) Por decisión propia.
- b) Por faltas absolutas.
- c) Por imposibilidad de continuar con sus obligaciones.

ARTÍCULO 33: El Director Ejecutivo es el **Representante Legal** de “FUNDACIÓN ARTEBOCA COLOMBIA”, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen

directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación
- b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva de Asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma
- c) Presentar para el estudio y consideración de la Junta Directiva de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la Fundación
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y presentarlo a consideración de la Junta Directiva
- e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma
- f) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Fundación
- g) Administrar el personal al servicio de la Fundación, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar
- h) Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales
- i) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la Fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de cincuenta (50) mínimos mensuales legales vigentes, sin autorización de la Junta Directiva y por sumas mayores cuando ella la autorice
- j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación, su respectiva remuneración se efectuará exclusivamente cuando se celebren contratos.
- k) Las demás que le sean propias del cargo

ARTICULO 34: DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Sus funciones son:

- a) Desempeñar el cargo de Director en ausencia permanente o temporal del titular.
- b) Coordinar Los comités, comisiones y juntas que le asigne la Junta Directiva.
- c) Cooperar con el Director en la dirección, organización y funcionamiento de la Fundación
- d) Las demás que le sean propias del cargo.

ARTÍCULO 35: DEL ASISTENTE DE JUNTA DIRECTIVA. Sus funciones son:

- a) Verificar el quórum de las Asambleas Generales y Extraordinarias, como de las reuniones de la Junta Directiva
- b) Elaborar las actas y suscribirlas en asocio del Director Ejecutivo
- c) Recibir y dar respuesta a la correspondencia de la Fundación
- d) Llevar el archivo de actas, correspondencia y en general de todas las actividades de la Fundación.
- e) Expedir copias auténticas de los documentos que firmen parte del archivo de la Fundación
- f) Mantener actualizado el libro de registro de asociados.

- g) Informar a la Junta Directiva de todos los reclamos que por escrito hagan los asociados
- h) Hacer publicar y fijar los avisos que dispongan la Asamblea o la Junta Directiva.
- i) Elaborar las convocatorias de la Asamblea General y reuniones de Junta Directiva.
- j) Las demás que le sean propias del cargo.

ARTÍCULO 36: DEL TESORERO. Sus funciones son:

- a) Recaudar las cuotas, cuentas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias, a cargo de los socios y vigilar su cobro oportuno.
- b) Recibir los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Fundación por los socios o terceros
- c) Promover certámenes o actividades tendientes a acrecentar los fondos de la Fundación
- d) Abrir, manejar y firmar, junto con el Director Ejecutivo las cuentas corrientes o de ahorros u otras de la misma índole en establecimientos bancarios
- e) Llevar las cuentas y libros de contabilidad relativos al movimiento de fondos de la Asociación.
- f) Presentar en forma oportuna a la Asamblea General y a la Junta Directiva el balance anual y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año respectivo.
- g) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, un balance mensual relativo al periodo inmediatamente anterior e informar sobre el estado económico de la Asociación.
- h) Firmar los comunicados relativos a sus funciones.
- i) Las demás que le sean propias del cargo.

ARTICULO 37. DE LOS VOCALES. Son sus funciones:

- a) Reemplazar a cualquiera de los directivos según encargo de la Junta Directiva.
- b) Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38: DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal será el encargado de vigilar todo el desarrollo funcional y legal de la Fundación de acuerdo a los presentes estatutos y a la ley, Sus funciones son:

- a) Velar por el correcto funcionamiento y eficacia de la Fundación
- b) Vigilará el uso institucional de los bienes y presupuesto de la Fundación
- c) Propender porque los asociados cumplan sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias.
- d) Dar el visto bueno al Balance General y al Presupuesto de los ingresos y gastos que se le presenten por la Junta Directiva.
- e) Informar a la Junta General y a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presente en el manejo administrativo de la Fundación
- f) Las demás que le asigne la Junta General.

**CAPITULO VIII  
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER Y CONCILIAR CONFLICTOS  
TRANSIGIBLES**

ARTICULO 39: Las diferencias que se presenten entre las directivas y los integrantes de la Fundación y siempre que sea diferencias de carácter tangible, se someterán a la Junta Directiva o un Comité de Conciliadores o amigables componedores, designados por la Junta Directiva, que actuaran de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

**CAPITULO IX**

**INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LAS NORMAS PARA FUNCIÓN,  
INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN**

ARTICULO 40. La Fundación podrá integrarse a organismos de grado superior de carácter social, económico, igualmente podrá celebrar todo tipo de convenio y contrato con asociaciones, siempre que se procure el mejor servicio social y no desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni traslade a otras entidades diferentes, los beneficios que las leyes otorgan a las fundaciones.

**CAPITULO X  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 41: La fundación se disolverá y liquidará:

- a) Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b) Por decisión de la autoridad competente.
- c) Por decisión unánime de los asociados.
- d.) Por los demás causales señalados por la ley.

ARTICULO 42: Decretada la disolución, la Junta General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien(es) actuará(n) conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTICULO 43: Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus reformas propuestas, por la Junta General de Asociados; mediante el acta Número 010, en reunión realizada el 15 de diciembre 2012.

FIRMAS AUTORIZADAS

EMISS BELBA CALDAS OROZCO  
PRESIDENTA  
C.C. 52'765.737 BTÁ.

JAIME ALONSO RAMÍREZ RAMOS  
SECRETARIO  
C.C. 80'055.609 BTÁ.